



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00737-00.

Para comenzar, **se pone en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor, la respuesta brindada por MEDIMÁS EPS S.A.S., frente al requerimiento comunicado en su momento, en punto a que proporcionara las direcciones física y electrónica de la rogada.

En ese sentido, es factible **exhortar** a la demandante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto de la perseguida. Así, llevará a cabo el enunciado cometido, de forma física, en el lugar especificado por la nombrada administradora de beneficios en salud, esto es, “*CLL 12 # 6-46, ALAMOS PLAYA RICA*” de Calarcá, remitiendo los soportes de rigor, o sea el memorial incoatorio, los correspondientes anexos y la pertinente providencia. Ello, acoplado lo estatuido por el art. 291 del C.G.P., a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 (inc. 3º, art. 6º), sin que, por ende, la convocada, al contar con las piezas procesales de rigor, deba comparecer en los 5 días siguientes, siendo factible que, una vez reciba la documentación, lleve a cabo su defensa. Esto, en la data hábil consecutiva a esa entrega.

De ese modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad notificatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la carga aquí puntualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 8 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5df21afe9b5296d833fec3baf9709907ab54b07917776d3fdaec5a82a68ed3
1d**

Documento generado en 04/02/2022 12:26:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>